



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



CARATULA DE CONTRATO

FECHA DE CONTRATO	06 DÍA	09 MES	2013 AÑO
-------------------	-----------	-----------	-------------

DATOS DEL CONTRATO	No. DE CONTRATO:	PJ-AD-20-ALMSE-2013							TIPO: NUEVO		
	No. DE CONCURSO:	FECHA DE ADJUDICACIÓN		05 DÍA	09 MES	2013 AÑO	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL		06 DÍA	09 MES	2013 AÑO
	IMPORTE DEL CONTRATO:	\$531,272.36+ I. V. A. = \$616,275.94									
	ASIGNACIÓN INICIAL:	\$531,272.36+ I. V. A. = \$616,275.94									
	IMPORTE DEL ANTICIPO: 30%	\$159,381.71 + I. V. A. = \$184,882.78									
	FIANZA DEL ANTICIPO:	No.									
	AFIANZADORA DEL ANTICIPO:										
	FIANZA DE CUMPLIMIENTO:	No.									
	AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO:										

DATOS DE LA OBRA	"SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN EL EDIFICIO DE JUZGADOS PENALES DE TOLUCA, MÉXICO"	
	DOMICILIO: KM. 4.5 CARRETERA TOLUCA - ALMOLOYA, C.P. 50900, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	MUNICIPIO: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
	SECTOR: REGIÓN TOLUCA.	FUENTE DE RECURSOS: PRESUPUESTALES EJERCICIO 2013.
	PROGRAMA: SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN EL EDIFICIO DE JUZGADOS PENALES DE TOLUCA, MÉXICO.	
	N° DE CONTROL (POA):	
	PARTIDA:	

ADJUDICACIÓN	☒ DIRECTA	☐ INVITACIÓN RESTRINGIDA	☐ LICITACIÓN PÚBLICA
--------------	---	---	---

DATOS DE LA CONTRATISTA	CONTRATISTA: ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN EDIFICACIÓN, S.C.	
	REGISTRÓ FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ACE070808312	CLAVE:
	DOMICILIO: FRANCISCO I. MADERO N° 5, SANTA ANA TLALPALTILÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50160.	TELÉFONO(S) (01722) 213-02-04

VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCIÓN: FECHA DE INICIO	09 DÍA	09 MES	2013 AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	13 DÍA	01 MES	2014 AÑO

ACEPTACIÓN DE LA EMPRESA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

C. BRUNO PICHARDO ROMERO
SOCIO ADMINISTRADOR
ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN EDIFICACIÓN, S.C.

MGDO. M. ENB. C. Y A.
BARUCH F. DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO



CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA No. PJ-AD-20-ALMSE-2013

"SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN EL EDIFICIO DE JUZGADOS PENALES DE TOLUCA, MÉXICO"

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL **MGDO. M. EN D. C. Y A. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **"EL CONSEJO"** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA: **ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN EDIFICACIÓN, S.C.** REPRESENTADA POR EL **C. BRUNO PICHARDO ROMERO, SOCIO ADMINISTRADOR**, A LA CUAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE, SE LE DESIGNARA COMO **"LA EMPRESA"**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL CONSEJO":

I.1.- QUE EL PODER JUDICIAL, REALIZARÁ LA "SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN EL EDIFICIO DE JUZGADOS PENALES DE TOLUCA, MÉXICO", UBICADO EN KM. 4.5 CARRETERA TOLUCA - ALMOLOYA, C.P. 50900, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES ACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y TENER ESPACIOS ADECUADOS DE TRABAJO.

I.2.- LA INVERSIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ CON RECURSOS: PRESUPUESTALES EJERCICIO 2013.

I.3.- EN EL PRESENTE CONTRATO SE INSTRUYE A "LA EMPRESA" BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS REFERENTES A LA INVERSIÓN AUTORIZADA VIGENTE, ACORDE CON LOS ACTOS RELATIVOS A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 12.37 FRACCIÓN VI DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 72, 88, Y 91 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DE REFERENCIA, DONDE "EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO", DICTAMINO LA RESOLUCIÓN FINAL EL 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013 EN EL CUAL SE OTORGÓ A "LA EMPRESA" EL PRESENTE CONTRATO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO.

I.4.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NORTE, NÚMERO 201, ESQUINA CON SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, COLONIA CENTRO, C.P. 50000, TOLUCA, MÉXICO.



II.- DE "LA EMPRESA":

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA CONSTITUTIVA NÚMERO 137557 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2007, LIC. IGNACIO R. MORALES LECHUGA, OTORGADA ANTE LA FE DE LA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 116, EN MÉXICO; DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO, QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 79887, EN EL DISTRITO FEDERAL CON FECHA DEL 15 DE AGOSTO DE 2007.

II.2.- QUE EL C. **BRUNO PICHARDO ROMERO**, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO: **SOCIO ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA: ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN EDIFICACIÓN, S.C.**; CON EL TESTIMONIO DE ESCRITURA NÚMERO 137557 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2007, LIC. IGNACIO R. MORALES LECHUGA. SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL DE ELECTOR I. F. E. NÚMERO **5325045241354** Y FOLIO NÚMERO **0000072124580** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO MODIFICADAS O RESCINDIDAS SUS FACULTADES, PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MANDANTE PARTICIPE EN LOS CASOS QUE TENGA PARA BUEN FIN, QUEDANDO ESTIPULADO QUE CUALQUIER PODER OTORGADO ANTERIOR A ESTA FECHA QUEDARÁ SIN NINGÚN EFECTO.

II.3.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PROPIOS, PARA CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO; ASIMISMO, HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO EL SERVICIO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO, PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, CONOCE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO, NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, EL PROYECTO, EL PROGRAMA DE TRABAJO, EL DOCUMENTO EN QUE DEBERÁN CONSIGNAR LOS PRECIOS UNITARIOS Y LOS VOLÚMENES DEL SERVICIO, QUE DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

II.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN: **FRANCISCO I. MADERO N° 5, SANTA ANA TLALPALTILÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50160.**

II.6.- **"LA EMPRESA"** DECLARA SER MEXICANA Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE EN SU CASO LO MODIFIQUEN.



III.- DE "LAS PARTES":

QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO", ENCOMIENDA A "LA EMPRESA" Y ÉSTA SE OBLIGA A REALIZAR HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO, PROYECTO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA Y PRESUPUESTO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, RELATIVO A LA:

"SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN EL EDIFICIO DE JUZGADOS PENALES DE TOLUCA, MÉXICO"

QUE DERIVADO DEL DICTAMEN DE "EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO", SE LLEVARÁ A CABO LA SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES EN EL EDIFICIO DE JUZGADOS PENALES, EN EL INMUEBLE UBICADO EN KM. 4.5 CARRETERA TOLUCA - ALMOLOYA, C.P. 50900, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO..

SEGUNDA.- IMPORTE DEL SERVICIO.

"EL CONSEJO", PAGARÁ A "LA EMPRESA" CON RECURSOS: **PRESUPUESTALES EJERCICIO 2013**, ASÍ MISMO EL IMPORTE TOTAL ESTIMADO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: **\$616,275.94 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 94/100 M. N.) INCLUYE I. V. A;** CANTIDAD QUE SÓLO PODRÁ SER REBASADA, PREVIO CONVENIO ADICIONAL QUE SE CELEBRE ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12.46 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SI "LA EMPRESA", REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR QUE EL INDICADO, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ÉSTOS.

"LA EMPRESA" SE COMPROMETE A NO REALIZAR MODIFICACIÓN ALGUNA EN EL PRESUPUESTO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES; TAMPOCO PODRÁ RECLAMAR PAGO ALGUNO SI NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.



TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"**LA EMPRESA**" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A LA OBRA PÚBLICA (SUPERVISIÓN), OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA **09 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, Y SE OBLIGA A CONCLUIRLOS EL DÍA **13 DE ENERO DE 2014**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUARTA.- ANTICIPOS.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS "**EL CONSEJO**" OTORGA A "**LA EMPRESA**", POR CONCEPTO DE ANTICIPO, LA CANTIDAD DE UN **30% (TREINTA POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN; LO QUE HACE UN TOTAL POR DICHO CONCEPTO DE: **\$184,882.78 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 78/100 M. N.) INCLUYE I. V. A.**, "**LA EMPRESA**" SE OBLIGA A UTILIZARLO EN LOS TRABAJOS DEL PRESENTE CONTRATO.

CONFORME A LO PACTADO Y ACEPTADO PREVIAMENTE CON "**LA EMPRESA**", EL ANTICIPO ESPECIFICADO LE SERÁ OTORGADO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN. POR LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS DICTADOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO **12.44** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL ANTICIPO NO AMORTIZADO SERÁ REINTEGRADO A "**EL CONSEJO**" EN EL MOMENTO QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Ó ELABORADA LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN. EL SALDO DE ANTICIPO NO AMORTIZADO DEBERÁ SER REINTEGRADO EN UN PLAZO DE **5 DÍAS** CONTADOS A PARTIR DE QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO O ELABORADA LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN; EN CASO CONTRARIO "**LA EMPRESA**" CUBRIRÁ LOS INTERESES MORATORIOS QUE RESULTEN CONFORME A LA TASA LÍDER VIGENTE.

CUANDO SE DE EL CASO DE QUE SE PRESENTE PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE LA ULTIMA ESTIMACIÓN Y SEA DETECTADO QUE NO SE HA AMORTIZADO EN SU TOTALIDAD EL ANTICIPO, ESTE SE DEBERÁ AMORTIZAR EN SU TOTALIDAD POR MEDIO DE ESA ULTIMA ESTIMACIÓN.

EN CASO DE QUE CON EL IMPORTE DE LA ULTIMA ESTIMACIÓN NO SE GARANTICE LA TOTALIDAD DE LA AMORTIZACIÓN, SE APLICARA PROCEDIMIENTO SEMEJANTE AL QUE SE UTILIZA EN LOS CASOS DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, "**LA EMPRESA**" SE OBLIGA A PRESENTAR UNA FIANZA EQUIVALENTE AL ANTICIPO OTORGADO EXPEDIDA A SU FAVOR POR INSTITUCIÓN MEXICANA DE FIANZAS CON VIGENCIA HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **12.45** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUINTA.- PROGRAMA.

LOS TRABAJOS DEBERÁN SER EJECUTADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE TRABAJO DETALLADO POR CONCEPTO, CONSIGNANDO POR PERÍODOS LAS CANTIDADES DE SERVICIO POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES, QUE FIRMADO POR LAS PARTES, SERÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.



"EL CONSEJO" PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE TRABAJO, DE LO CUAL DARÁ AVISO CON OPORTUNIDAD A **"LA EMPRESA"** DE LAS MODIFICACIONES Y ESTA ÚLTIMA SE OBLIGA A CUMPLIRLAS.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO POR PARTE DE **"LA EMPRESA"**, SERÁ OBJETO DE LAS SANCIONES QUE PARA TAL EFECTO INDIQUE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SU REGLAMENTO.

SEXTA.- REPRESENTANTE DE LA SUPERVISIÓN.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A LLEVAR ACABO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, SUFICIENTE Y CAPACITADO, PARA LLEVAR A BUEN TERMINO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO EL PERSONAL ASIGNADO DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA SERA EL ENCARGADO DE VERIFICAR DIRECTAMENTE LA PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN CORRECTA DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, PARA TAL EFECTO LA SUPERVISIÓN SE OBLIGA Y DARA LAS FACILIDADES NECESARIAS A DICHO PERSONAL.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A REPORTAR POR ESCRITO A **"EL CONSEJO"** EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES LAS INCIDENCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A SUPERVISAR, MODIFICACIONES SUSTANCIALES A PROYECTO, SITUACIONES NO PREVISTAS, DEFICIENCIA EN EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS, COSTOS ADICIONALES DE CONSIDERACIÓN Y TODO AQUELLO QUE AFECTE EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.

"LA EMPRESA" RECIBIRÁ DE **"EL CONSEJO"** COMO PAGO TOTAL POR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS ORDINARIOS Y EN SU CASO EXTRAORDINARIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DEL SERVICIO REALIZADO.

EN LAS FECHAS QUE **"EL CONSEJO"** DETERMINE CON INTERVALOS NO MAYORES DE UN MES, SE FORMULARÁN LAS ESTIMACIONES DEL SERVICIO EJECUTADO, LAS QUE SE PAGARÁN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS PARA SU TRÁMITE, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y REVISADOS

NI LAS ESTIMACIONES NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO, PUES **"EL CONSEJO"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIO FALTANTE O MAL EJECUTADO POR PAGO INDEBIDO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN EN EL MISMO Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO **"LA EMPRESA"**. SI **"LA EMPRESA"** ESTUVIERA INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O CON LA LIQUIDACIÓN, EN SU CASO, DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN PARA HACER POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. TRANSCURRIDO ESE LAPSO, SIN QUE **"EL CONSEJO"** HUBIESE RECIBIDO RECLAMACIÓN DE **"LA EMPRESA"**, SE CONSIDERA DEFINITIVAMENTE ACEPTADA POR ELLA LA LIQUIDACIÓN



INDICADA EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y PERDIDO TODO DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

RECUPERACIÓN DE ADEUDOS.

"**LA EMPRESA**" EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTOS DE PAGOS EN EXCESO, ADEUDOS PREVIOS, ANTERIORES O VIGENTES, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE PENAS DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO A PARTIR DEL OBJETO DEL CONTRATO FORMALIZADO CELEBRADO CON **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**.

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

EN LOS SUPUESTOS EN QUE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "**LA EMPRESA**", LE FUERA IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL SERVICIO, SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO LA PRÓRROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD, "**EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**" RESOLVERÁ SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA, Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

SI LAS CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO EN EL PLAZO ESTIPULADO, FUEREN IMPUTABLES A "**LA EMPRESA**", ÉSTA PODRÁ TAMBIÉN SOLICITAR UNA PRÓRROGA, PERO SERÁ OPTATIVA PARA "**EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**" CONCEDERLA O NEGARLA Y EN SU CASO, ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO; "**EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**" NO RECONOCERÁ EL PAGO DE ESCALATORIAS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DESPUÉS DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO.

EN AMBOS CASOS DEBERÁ(N) MANTENERSE VIGENTE(S) LA(S) GARANTÍA(S) DE ACUERDO A LA PRÓRROGA SOLICITADA POR "**LA EMPRESA**".

NOVENA.- AJUSTE EVENTUAL DE PRECIOS UNITARIOS:

LOS PRECIOS UNITARIOS POR PLANTILLA DE PERSONAL SERÁN FIJOS Y NO ESTARÁN SUJETOS A REVISIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO LOS COSTOS DEL PRESENTE CONTRATO, HAYAN SUFRIDO VARIACIONES POR CAMBIO EN LOS PRECIOS DE MATERIALES, EQUIPOS, SALARIOS Y DEMÁS FACTORES INTEGRANTES DE DICHOS COSTOS, SE PROCEDERÁ COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12.56 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. Y LOS ARTÍCULOS 247 Y 250, DE SU PROPIO REGLAMENTO.

SI DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXISTE RETRASO, Y ÉSTE ES IMPUTABLE A "**LA EMPRESA**", "**EL CONSEJO**" NO RECONOCERÁ PARA EFECTOS DE PAGO LOS INCREMENTOS EN LOS INSUMOS Y/O MANO DE OBRA QUE OCURRIERAN EN ESTE PERIODO.



DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE SERVICIO Y LIQUIDACIONES.

"EL CONSEJO" AUTORIZA LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO A LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, SI ÉSTOS HUBIESEN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y ADEMÁS ESTIPULADAS, COMUNICÁNDOLO EN ESTOS TÉRMINOS.

PARA TAL EFECTO "LA EMPRESA" NOTIFICARÁ A "EL CONSEJO", PARA QUE ÉSTE, UNA VEZ REALIZADOS LOS TRABAJOS, PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

SIN EMBARGO EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PODRÁN EJECUTARSE RECEPCIONES PARCIALES.

- A. CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DEL SERVICIO, LA PARTE EJECUTADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE "EL CONSEJO".
- B. CUANDO "EL CONSEJO" DETERMINE SUSPENDER LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO.
- C. CUANDO DE COMÚN ACUERDO "EL CONSEJO" Y "LA EMPRESA", CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.
- D. CUANDO "EL CONSEJO" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.49 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE "EL CONSEJO", EL QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "LA EMPRESA"

"LA EMPRESA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUANDO ÉSTAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, CONFORME A LAS ÓRDENES DE "EL CONSEJO"; ÉSTE ÚLTIMO ORDENARÁ LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA Y "LA EMPRESA" QUEDARÁ OBLIGADA A EFECTUARLO POR SU CUENTA Y DE NO HACERLO ASÍ, "EL CONSEJO" PODRÁ ENCOMENDARLA A UN TERCERO CON CARGO A "LA EMPRESA".

RELACIONES LABORALES.

"LA EMPRESA", COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIALES DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA EMPRESA CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES PRESENTADAS EN SU CONTRA, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.



DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.

"LA EMPRESA" PRESENTARÁ A "EL CONSEJO" DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE AQUEL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 Y 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AL TÉRMINO DEL SERVICIO, A LA ENTREGA-RECEPCIÓN, LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES, POR MEDIO DE UNA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO Y SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO DE LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y AL RESPECTO ACEPTAN, QUE CUANDO SEA "EL CONSEJO", SERÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN TANTO QUE SI ES "LA EMPRESA", SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL JUICIO DE ÁRBITROS Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "EL CONSEJO" SON:

- I. SI "LA EMPRESA" NO INICIA EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO A MÁS TARDAR EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA.
- II. SI "LA EMPRESA" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIESE SIDO RECHAZADA POR "EL CONSEJO".
- III. SI "LA EMPRESA" NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO DE "EL CONSEJO".
- IV. SI "LA EMPRESA" NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y EL ATRASO A JUICIO DE "EL CONSEJO" PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DEL SERVICIO EN EL PLAZO ESTIPULADO.
- V. SI "LA EMPRESA" ES DECLARADA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- VI. SI SIENDO "LA EMPRESA" EXTRANJERA INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN TODO LO RELATIVO AL PRESENTE CONTRATO.
- VII. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "LA EMPRESA", DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 204 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.



SI "EL CONSEJO" OPTA POR LA RESCISIÓN, "LA EMPRESA" ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA BITÁCORA DEL SERVICIO.

"EL CONSEJO" Y "LA EMPRESA" ACUERDAN QUE LA BITÁCORA DEL SERVICIO ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE LOS TRABAJOS, EL CUAL SERVIRÁ COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES, EN LA QUE DEBERÁN REFERIRSE LOS ASUNTOS IMPORTANTES QUE SE DESARROLLEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE VINCULARÁN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SU USO ESTARÁ REGULADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225 Y 226, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA QUINTA.- DEDUCCIONES.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR "LA EMPRESA" SERÁN INTEGRADOS POR LOS COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS DE FINANCIAMIENTO Y CARGO POR UTILIDAD, QUE DEFINIRÁN EL MONTO FINAL DE LA PROPOSICIÓN; DE IGUAL FORMA SERÁ EN CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL, QUE UNA VEZ AUTORIZADOS Y EJECUTADOS SE INTEGRARÁN EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES PARA SU PAGO, EN ESTE CASO "EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" ACUERDA NO REALIZAR NINGÚN TIPO DE DEDUCCIÓN QUE PUDIERA CAUSAR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DERECHOS DE "LA EMPRESA", OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS:

ADICIONALMENTE A LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS "LA EMPRESA" SE OBLIGA A FORMULAR Y ENTREGAR A "EL CONSEJO" LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA PARA SU REVISIÓN, ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SU CONTENIDO.

- A) PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS INCLUYENDO NOMBRE, CURRICULA DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA PLANTILLA TÉCNICA DIVIDIDA POR ESPECIALIDAD INDICANDO EL CARÁCTER Y PUESTO QUE OCUPARÁN EN LA SUPERVISIÓN O SU INCIDENCIA EN LA MISMA.
- B) INFORMAR POR ESCRITO A "EL CONSEJO" DE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO A SU JUICIO ÉSTOS SE ENCUENTREN TERMINADOS PARA PROCEDER A SU REVISIÓN Y PROGRAMAR SU RECEPCIÓN.
- C) PRESENTAR PARA SU REVISIÓN Y ANÁLISIS EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO PARA SU RECEPCIÓN.



DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, **"LA EMPRESA"** ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE OBLIGA AL RESGUARDO Y USO CORRECTO DE LA INFORMACIÓN FÍSICA Y DIGITAL DE CARÁCTER CONFIDENCIAL PROPORCIONADA POR EL PODER JUDICIAL, REFERENTE A LOS PLANOS DE DISTRIBUCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE ÁREAS DE ACCESO RESTRINGIDO PARA ESTOS EFECTOS **"LA EMPRESA"** DESIGNARA POR ESCRITO VÍA BITÁCORA AL ENCARGADO DE ENTREGAR Y RECIBIR DICHA INFORMACIÓN EN EL ENTENDIDO QUE DICHO PERSONAL ENCARGADO DEL RESGUARDO DE LA MISMA NO OBTENDRÁ DERECHO ALGUNO DE NINGÚN TIPO PARA UTILIZARLA EXCEPTO PARA EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO, CONVIENEN QUE CUALQUIER VARIACIÓN O CAMBIO DE ESPECIFICACIONES O MODIFICACIONES AL OBJETOS DEL CONTRATO, INVARIABLEMENTE DEBERÁ SOMETER LA PROPUESTA POR ESCRITO A CONSIDERACIÓN DE **"EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**, PARA EN SU CASO, OBTENER SU APROBACIÓN, SIN QUE LOS CAMBIOS ALTEREN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, DE TAL MANERA QUE NO SE AUTORIZARÁ PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO. LA ÚNICA PERSONA FACULTADA PARA AUTORIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES SERÁ **"EL CONSEJO"**, NINGUNA OTRA PERSONA, NI SUPERVISORA INTERNA O EXTERNA PODRÁ HACERLO.

"LA EMPRESA" ESTANDO PLENAMENTE INFORMADA DE LOS ALCANCES DEL SERVICIO, EL VOLUMEN, LOS CONCEPTOS Y LOS PRECIOS UNITARIOS, NO PODRÁ RECLAMAR DIFERENCIAS BAJO EL ARGUMENTO DE IGNORANCIA O DESCONOCIMIENTO, O PORQUE NO FUERON CORRECTAMENTE CALCULADOS O CUANTIFICADOS; POR LO MISMO, NO PODRÁ EXISTIR VARIACIÓN EN LOS PRECIOS UNITARIOS Y EN LA CUANTIFICACIÓN TOTAL DEL SERVICIO.

SÓLO POR EXCEPCIÓN Y CUANDO LO AUTORICE, ÚNICAMENTE POR ESCRITO **"EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**, PODRÁN LLEVARSE A CABO MODIFICACIONES A LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, NINGUNA OTRA PERSONA PODRÁ AUTORIZAR MODIFICACIONES, EL REPRESENTANTE DE **"EL CONSEJO"** SE PRESENTARÁ EN EL SITIO A VERIFICAR LA EJECUCIÓN CORRECTA DEL SERVICIO, COMUNICANDO A **"EL CONSEJO"** SUS OBSERVACIONES.

JURISDICCIÓN:

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN AL JUICIO DE ÁRBITROS, DEBIENDO LAS PARTES O EL JUEZ DESIGNAR AL ÁRBITRO QUE DEBA CONOCER DEL ASUNTO; POR LO TANTO, **"LA EMPRESA"** RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O QUE A FUTURO PUDIERA FAVORECERLE.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **06 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

POR LA EMPRESA

C. BRUNO PICHARDO ROMERO

SOCIO ADMINISTRADOR
ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN
EDIFICACIÓN, S.C.

POR EL PODER JUDICIAL

**MGDO. M. EN D. C. Y A. BARUCH F.
DELGADO CARBAJAL**

PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO

TESTIGOS

**LIC. TERESITA DEL NIÑO JESÚS
PALACIOS INIESTRA**

INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA

LIC. JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO

INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA